

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Miércoles 4 de Noviembre de 1964

No. 252

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 3553

RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a Consejo Internacional del Azúcar 3556

Nuevo Secretario en Embajada de Nicaragua en España 3556

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese a Dr. Riveralainez Fiscal Específico de Hacienda 3556

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato entre el Gobierno y Comercial Agrícola, S. A. 3557

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reglamento del Artículo No. 73 del Código del Trabajo 3558

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 3561

Patentes de Invención 3562

SECCION JUDICIAL

Remates 3563

Títulos Supletorios 3566

Terrenos Municipales 3566

Aviso 3566

Citación para Deslinde en Yali 3566

Sentencias de Divorcio 3567

Citaciones de Procesados 3567

Declaratorias de Herederos 3568

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 197

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana.—Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de El Carmen,

Departamento de Managua, llevada por la señorita Guillermina Hernández Alegría, quien es mayor de edad, soltera, de oficios de su hogar y de aquel domicilio, habiendo actuado como Tesorera durante el lapso comprendido del primero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres; -

Resulta:

Que en el lapso indicado según Carta— Cuenta que corre al folio 11 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Córdobas Cincuenta y Cuatro Centavos (₡ 1,865.54), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el Contador de esta Sala señor Joaquín Zepeda V., hace constar en pliego de reparos que obra al folio 8, que no hay reparos pendientes, por lo cual dictó autos a las ocho de la mañana del cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de Ley, disponiendo esta superioridad que este expediente con ocho hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las ocho y quince minutos de este mismo día, folio 8, habiéndose puesto el «cúmplese» de ley a las once de la mañana de este mismo día, según auto que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las siete de la mañana del dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., de conformidad con el Poder otorgado a su favor ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de aquella localidad, pide se le tenga por personado en este Juicio de cuenta la que fue llevada por la señorita Guillermina Hernández Alegría, el suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al

pie del folio 10, mandando a la vez tomar razón del Poder original y dar los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las siete de la mañana del diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio señor Ramiro Catón C., entre otras cosas expresó: «que los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representada ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley, el suscrito dio el traslado al señor Fiscal de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el Contador Joaquín Zepeda V., son desvanecidos por él en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintiuno del corriente mes, y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por la señorita Guillermina Hernández Alegría, en su carácter de Tesorera Municipal de El Carmen, Departamento de Managua, durante el lapso comprendido del primero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que se refiere a este lapso, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución a la interesada previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—M. Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 164

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas la cuenta de la Tesorería Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, que el señor Alberto Machado Salinas, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11; hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Veintidós Mil Doscientos Veinte Córdoba con Setenta y Un Centavos (¢ 122.220.71), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once de la mañana del mismo día, mes, y año, según consta al reverso del folio 8, y

Considerando:

Que en escrito del dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Alberto Machado Salinas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los tres reparos y las catorce observaciones formulados a esta cuenta fueron desva-

necidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto Machado Salinas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Décimo Octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Marina Reyes, Sria.

Exp. No. 158

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas; departamento de Rivas, que el señor Francisco Gámez, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Treinta y Cinco Córdobas Con Cuarenta y Tres Centavos (¢1.035.43), incluyendo los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 6, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6, y

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 8, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Francisco Gámez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Diciembre mil novecientos sesenta y tres, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos y las cinco observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador, que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos.—Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término de traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley».—Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 10, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en

providencia de las nueve de la mañana del diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Francisco Gámez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Cárdenas, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Décimo Primero de su actuación en tal cargo.—Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente {finiquito}, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.,—Tramitador Judicial.—M. Auxiliadora Pérez U.—Sria.

Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua a Consejo Internacional del Azúcar

«No. 120

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Reunión del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en la ciudad de Londres, Inglaterra, a partir del 2 de Noviembre próximo, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, Capitán José León Sandino, Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua en dicho país. Delegados: En representación de la Industria Azucarera de Nicaragua, señores Doctor Sheldon Kaplan e Ingeniero F. Alfredo Pellas.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Nuevo Secretario en Embajada de Nicaragua en España

«No. 116

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al doctor Fabricio Moncada Machado, Secretario de la Embajada de Nicaragua en España, con el sueldo mensual de US\$ 500.00 — 05110301 — Sub-Programa — 03 — 01 — Servicio de Embajadas y Legaciones 05110310111000 — Sueldos del Personal Permanente, Inciso..... No. 051103010111030 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno de Noviembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Nómbrese a Dr. Rivalainez Fiscal Específico de Hacienda

«No. 113

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero.—Atendiendo solicitud del Sr. Director General de Ingresos, nombrar a partir del uno de Noviembre próximo, al Doctor León Rivalainez V., Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, cuya recaudación corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Asimismo tendrá facultades de representar al Fisco en aquellos actos judiciales o extrajudiciales que le encomiende el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos, con instrucciones específicas.

Segundo.—Los honorarios del Doctor León Rivalainez, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confiaren por este Acuerdo, serán regidos de acuerdo a las cláusulas del contrato celebrado entre él y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados contratados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Octubre /64.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación**Contrato entre el Gobierno y
Comercial Agrícola, S. A.**

Nº-A-411

José Dolores García M., Coronel (Inf.) G. N., en actual servicio, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y a quien en lo sucesivo en este Contrato se denominará simplemente "El Gobierno", y el Señor Ernesto Mántica Solórzano, casado, factor de comercio, en representación de la entidad de carácter del domicilio legal de la Ciudad de Chinandega, jurisdicción del Departamento de Chinandega, denominada, "*Comercial Agrícola Sociedad Anónima*", y a quien en lo sucesivo en este Contrato se denominará simplemente "La Compañía", constituida por escritura pública número treinta y tres otorgada en la ciudad de Managua a las cuagada en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del 18 de Mayo de 1961, ante los oficios del Notario, Dr. Pedro Fernández Uriza, inscrita con el número 255, páginas de la 268 a las 278, Tomo 7º Libro 2º del Registro Público-Mercantil de Chinandega, los dos representantes de los contratantes, mayores de edad, el primero del domicilio de Managua y el segundo del domicilio de Chinandega, en vista de la necesidad de la construcción y operación de un Aeropuerto para la Aviación Civil, Agrícola y Privada para prestar los servicios que la técnica moderna exige y que esté debidamente equipado con los implementos y materiales necesarios para un mejor mantenimiento de las aeronaves, convienen en el siguiente Contrato:

I

El Gobierno de conformidad con el artículo 58 y siguientes del Código de Aviación Civil autoriza a la Compañía para la construcción y funcionamiento de un aeropuerto base, de propiedad particular de la Compañía, destinado principalmente al movimiento de las aeronaves que operan en la fumigación agrícola.

II

El aeropuerto base de propiedad particular será construido en terrenos pertenecientes a la Compañía ubicados en la Hacienda "El Pegoste", sobre la carretera a "La Pita" a siete kilómetros aproximadamente de la ciudad de Chinandega hacia el Occidente.

III

El área del terreno será determinada por su orientación de manera adecuada

para el despegue, aterrizaje y demás movimientos de las aeronaves destinadas a la fumigación agrícola.

Los planos del levantamiento, perímetro y ubicación geográfico del aeropuerto serán presentados por la Compañía al Ministerio de Guerra, Marina y Aviación para su aprobación.

IV

La Compañía prestará a terceros los servicios de aeropuerto que las necesidades de la aviación y civil requiera, percibiendo por la correspondiente remuneración, conforme la siguiente tarifa:

Por derecho de Aterrizaje de aquellas aeronaves que habitualmente permanezcan y realicen sus movimientos del Aeropuerto base de la Compañía la cantidad mensual de ₡ 50.00

Por derecho de aterrizaje de aquellas aeronaves provenientes de otros aeropuertos bases y que ocasionalmente aterricen en el aeropuerto de la Compañía, la suma de ₡ 5.00

Por el derecho de estacionamiento nocturno en el aeropuerto de la Compañía para aquellas aeronaves especificadas en el párrafo segundo esta cláusula, la suma de ₡ 10.00

Estas tarifas podrán ser modificadas por el Gobierno, cuando lo estime conveniente.

V

De los pagos que perciba la compañía por los servicios enumerados, el Gobierno tendrá derecho a un 40% del monto total durante cada mes, que será enterado por la Compañía en la Administración de Rentas de la Ciudad de Managua, previa liquidación practicada por la Compañía y aprobada por el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación. Quedan exentas de pagar la tarifa las aeronaves que pertenezcan al Estado.

VI

El Ministro nombrará uno o dos Controladores aéreos, que devengarán el sueldo que fije el propio Ministerio que será pagado por la Compañía. Los Controladores aéreos vigilarán el orden y cumplimiento de las disposiciones del Código de Aviación Civil y reglamentos respectivos, llevarán detalles acerca del movimiento de las aeronaves, aterrizajes, despegue, galones de gasolina consumidos por cada aeronave y trabajos efectuados y tendrán las demás atribuciones que les corresponda conforme a la Ley. Además del sueldo la Compañía se obliga a facilitar a los controladores viviendas adecuadas.

VII

La Compañía podrá arrendar espacio o

áreas en el terreno del aeropuerto para la colocación de tanques de combustible o lubricantes, quedando en entera libertad para determinar con las personas naturales o jurídicas a quienes les arriende, la estipulación del precio y condiciones que percibirá por dicho servicio, no teniendo el Gobierno participación en el precio de estos arriendos, en vista de corresponder el dominio de tales terrenos a la Compañía.

VIII

Todos los gastos de reparación y mantenimiento del aeropuerto serán por cuenta de la Compañía.

IX

En el desarrollo de este Contrato la Compañía se compromete a mantener la pista y el aeropuerto de acuerdo con las normas y reglamentos que exija el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación y queda sujeto este Contrato a las disposiciones pertinentes contenidas en el Código de Aviación Civil, Reglamento de Aviación Agrícola, Reglamentos de Tráfico Aéreo y demás Leyes de Aviación existentes.

X

La duración de este Contrato será de diez años a partir de esta fecha y será prorrogable por períodos iguales siempre que así lo convengan las partes contratantes.

XI

La Compañía no podrá vender, gravar ni en algún modo enajenar por cualquier título a favor de tercero de terceras personas los derechos que como contratista le corresponden, salvo lo dispuesto en la Cláusula VII, sin previa autorización del Gobierno, quien podrá imponer nuevas condiciones o reformar las contenidas en este Contrato al otorgar la autorización correspondiente.

Cualquier diferencia o discrepancia que exista en relación con la interpretación y ejecución de este Contrato será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, en caso éstos no se pusieren de acuerdo nombrarán un tercero para que la dirima, si aún no se pusieran de acuerdo los árbitros en el nombramiento del tercero, éste será escogido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de Guerra, emergencia nacional o cualquier calamidad pública o cuando ocurran circunstancias que a juicio del Gobierno puedan comprometer la paz y seguridad del Estado o el orden interno, queda facultado el Ministerio de Aviación para cancelar o restringir la operación del aeropuerto-base y para mantenerlo bajo su estricto control durante el tiempo que juzgue conveniente, sin ninguna responsabilidad de su parte.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua D. N., a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Testado—nocturno—No vale.—cuatro. (f) J. D. García M., Coronel G. N. Ministro de la Guerra, Marina y Aviación. (f) Ernesto Mántica Solórzano.

Nº-49- "A"

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Abril de 1964. (f) R. SCHICK G. El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación. (f) J. D. García M., Coronel G. N.

Ministerio del Trabajo

Reglamento del Artículo Nº 73 del Código del Trabajo

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 195 inciso 3º Cn. y 364 C.T. y con el objeto de reglamentar el artículo 73 del Código del Trabajo,

Decreta:

Arto. 1º.—Todas las personas que tienen derecho a recibir hasta el 50% del salario de un trabajador o del hijo que descuida sus obligaciones de conformidad con el Arto. 73 C. T. se presentarán ante el Jefe de la Oficina de Protección a la Familia en Managua o ante el Inspector del Trabajo, en su caso, haciendo su respectiva petición para obtener la ayuda solicitada.

Arto. 2º.—La solicitud podrá hacerse por escrito o verbalmente en papel común. La solicitud escrita contendrá:

- a) Nombre y apellidos, calidades y vecindario del peticionario, el carácter con que comparece, si fuere como apoderado, se deberá expresar este carácter y acreditar esta representación en la forma legal; si fuere como representante legal o por estar a su cuidado algún menor, se demostrará también este carácter por cualquier medio.
- b) Nombre y apellidos del presunto obligado lo mismo que de los presuntos beneficiarios.
- c) Nombre y apellidos del patrón y del lugar donde trabaja.
- ch) Estimación aproximada de la cuota alimentaria que se demanda.

- d) Indicación de las posibilidades económicas del demandado y de los beneficiarios.
- e) Relación circunstanciada de todos los hechos que motivan el reclamo, el descuido de sus obligaciones por parte del demandado y las razones que fundamentan el reclamo.

Arto. 3º.—Si la persona reclamante se presentare verbalmente ante el Jefe de la Oficina de Protección a la Familia o al Inspector del Trabajo en su caso, éste levantará el acta correspondiente que contendrá los requisitos señalados en el artículo anterior.

Arto. 4º.—La solicitud presentada se proveerá una vez que tuviere todos los requisitos legales, mandando a ponerla en conocimiento del trabajador demandado y citándolo para que concurra a su despacho en la siguiente audiencia después de notificado, más el término de la distancia si la hubiere; en este término el demandado contestará también por escrito o verbalmente, señalando casa para oír notificaciones.

Arto. 5º.—La citación al demandado debe hacerse por cualquiera de los medios legales señalados para los juicios verbales y si se hiciere por aquella ésta debe contener:

- a) Nombre del trabajador demandado.
- b) Nombre de la peticionaria, objeto de la citación, fecha de la misma, día, hora y lugar en que se hace y fecha, hora y lugar en que debe comparecer.
- c) Prevención sobre la obligatoriedad de la comparecencia y la advertencia de que el incumplimiento a la citación se tendrá como una presunción en su contra de los cargos formulados, sin perjuicio de tenerse también como remiso o desobediente a la autoridad.
- d) Firma de la persona que hace la citación.

Arto. 6º.—Si el trabajador no concurriere a la primera citación a pesar de haber sido hecha legalmente, se le notificará nuevamente por segunda vez y si a pesar de estas citaciones no compareciere, se establecerá en contra del querrellado la presunción de ser cierto el hecho o hechos reclamados.

Arto. 7º.—La persona que hiciere la citación pondrá constancia en las diligencias del lugar, día y hora en que la hizo y si fuere por cédula pondrá el nombre de la persona a quien se le entregó y las circunstancias que le motivaron no poderla hacer personalmente.

Arto. 8º.—Las citaciones, notificaciones o emplazamientos que se ordenaren, serán hechas por el Secretario, Alguacil o Inspector del Trabajo, pudiéndose también cursar estos llamamientos por medio de las autoridades de Policía o del Trabajo, por telegrama o en cualquier otra forma que las circunstancias y buen criterio lo indiquen como auténticas y verdaderas.

Estas diligencias no estarán sujetas a más formalidades que la constancia que se pondrá en autos de haber sido realizadas y, salvo prueba fehaciente en contrario, se tendrán por auténticas.

Arto. 9º.—Si el trabajador compareciere a la citación del Jefe de la Oficina de Protección a la Familia o del Inspector del Trabajo en su caso, éste procederá a darle lectura al escrito de petición o al acta levantada en su caso.

Una vez leída al trabajador la petición, el Encargado de la Oficina respectiva, tratará por todos los medios posibles que las partes lleguen a una solución amistosa, y si así sucediere, levantará acta que contendrá todos los pormenores de la forma en que se haya llegado al acuerdo, así como aquellos que sirvieran para establecer claramente la obligación que asume el demandado.

Toda comparecencia del citado a este trámite de avenimiento será personal.

Arto. 10.—El Encargado de la Oficina que realice el trámite de avenimiento a que se refiere el artículo anterior, tratará de obtener todos los datos relativos al reclamo que se hace en la petición, especialmente sobre el salario devengado, los vínculos de parentesco con los reclamantes, las personas que hubiere que alimentar, el reconocimiento que hiciere el demandado de sus hijos en caso no estuvieren reconocidos legalmente, y en fin obtener los datos o informes personales de las partes interesadas que lo puedan llevar al convencimiento de que las personas reclamantes tienen derecho a pedir la ayuda del padre demandado o del marido o compañero en su caso.

Arto. 11.—Si en el trámite de que se habla en el artículo 10 no se llegare a un arreglo entre las partes, el Encargado de la Oficina de Protección a la Familia o el Inspector en su caso, levantará acta teniendo especial cuidado de asentar en ella todos aquellos hechos, detalles y circunstancias a que se refiere el artículo anterior y que puedan servir de fundamento para dictar una justa resolución.

Arto. 12.—Si el trabajador no concurriere a la citación o se opusiere a la demanda y se considerare necesario la apertura a

pruebas, se abrirá aun de oficio por el término de seis días y a continuación del acta a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 13.—El Encargado de la Oficina de Protección a la Familia o el Inspector del Trabajo en su caso, durante el término de pruebas, procederá a investigar a solicitud de parte o aún de oficio por todos los medios a su alcance, los extremos de la petición, valiéndose para ello de todos los medios de pruebas, presunciones, indicios, cartas, constancias de médicos o de Directores de Colegios, de comerciantes, y en general de cualquier persona que conduzca a establecer claramente o por lo menos por presunción la existencia del vínculo entre la solicitante, los menores y el trabajador.

Si hubiere que recibir prueba de testigos lo hará sin sujetarse a ningún interrogatorio.

Arto. 14.—Si fuere necesario prorrogar el término de pruebas, se hará a petición de parte o de oficio por el término de tres días.

Arto. 15.—La prórroga de que se habla en el artículo anterior debe ser pedida o decretada en su caso antes de que concluya el término de pruebas.

Arto. 16.—Dentro de las setenta y dos horas siguientes de vencido el término de pruebas o la prórroga en su caso, el funcionario respectivo dictará la correspondiente sentencia, fundándose en los principios de equidad y de justicia, en las reglas de la sana crítica y de la razón natural y como resultado de una apreciación justa y en consecuencia de las pruebas presentadas y de las investigaciones seguidas, condenando al demandado a dar de su salario hasta el 50% al o los peticionarios y ordenando en su caso a quien corresponda la retención del porcentaje del salario del demandado y su entrega al o los peticionarios.

Arto. 17.—Dictada la sentencia respectiva las partes podrán apelar en el acto de la notificación o dentro de setenta y dos horas después de notificada.

El funcionario respectivo admitirá la apelación y emplazará a las partes para que dentro del término de setenta y dos horas más el de la distancia en su caso, comparezcan ante el Jefe del Departamento de Bienestar Social a hacer uno de sus derechos; si no lo hicieron en este término no hay deserción.

Arto. 18.—El Jefe del Departamento de Bienestar Social deberá dictar sentencia dentro del término de setenta y dos horas de recibidas las diligencias, si considerare

que ellas son suficientes para formarse elemento de juicio; mas si lo creyere necesario abrirá a pruebas el juicio por el término de tres días, vencidos los cuales dictará sentencia dentro del término señalado en este artículo.

Arto. 19.—La orden de retención dictada por el Jefe de la Oficina de Protección a la Familia o del Inspector del Trabajo en su caso, seguirá siendo efectiva hasta que el Jefe de la Oficina del Departamento de Bienestar Social, dicte su sentencia la que hará siguiendo las normas de lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

Arto. 20.—La sentencia dictada por el Jefe del Departamento de Bienestar Social causará ejecutoria y se hará efectiva lo mismo que la del Jefe de Protección a la Familia o del Inspector del Trabajo en su caso, oficiando al patrón respectivo para que retenga el porcentaje correspondiente de su salario al trabajador demandado, y éste se fijará tomando en cuenta las posibilidades del demandado y las necesidades de él o los peticionarios.

Arto. 21.—El patrón estará en la obligación de cumplir estrictamente la orden a que se refiere el artículo anterior, y del dinero retenido quedará constituido en un depositario retenedor para los efectos de ley. En caso de incumplimiento en efectuar la retención y no obedeciere la orden de entrega de lo retenido, el patrón caerá en las sanciones legales.

Arto. 22.—Cuando la solicitud se presentare ante el Jefe de la Oficina de Protección a la Familia o ante el Inspector del Trabajo del mismo domicilio del querellante, y dicho domicilio fuere distinto del que tuviere el trabajador querrellado o demandado, se procederá de conformidad con los artículos siguientes:

Arto. 23.—Si la solicitud se hiciera por escrito, el Jefe de la Oficina de Protección a la Familia o el Inspector del Trabajo le pondrá el presentado y a continuación dictará auto en el que se ordena librar exhorto al Inspector del Trabajo del domicilio en donde presta sus servicios el trabajador, citándole para que comparezca ante su autoridad en la siguiente audiencia más el término de la distancia.

Si la solicitud fuere hecha verbalmente el Inspector del Trabajo levantará el acta de que habla el Arto. 3º y dictará el auto correspondiente, mandando citar al trabajador demandado y enviará exhorto al Inspector del Trabajo del domicilio que tuviere el trabajador, citándolo en la forma que se deja explicado en este artículo. En ambos casos el exhorto podrá en-

viarse en forma original, de certificación o por medio de oficio, en este último caso se insertará el nombre del Inspector del Trabajo, la petición y el auto de citación respectiva, el nombre y apellido del demandado, el Inspector del Trabajo a quien va dirigido y todo lo que pudiere contener un exhorto de esta clase. El Inspector exhortado cumplirá notificando al demandado personalmente o por medio de cédula o en la debida forma legal, asentando todo esto en las diligencias, las que devolverá al Inspector del Trabajo exhortante a los dos días después de hecha la notificación.

Arto. 24.—El trabajador demandado comparecerá personalmente ante el Inspector del Trabajo exhortante donde tuviere su domicilio la demandante y se seguirán los trámites ordenados en este Reglamento; en estos casos no cabrán los trámites de incompetencia de jurisdicción por inhibitoria pues dados los derechos de que goza la mujer actualmente, el funcionario competente es el del domicilio donde tuviere su domicilio la demandante, salvo que ésta se hubiere procurado otro domicilio distinto del domicilio conyugal por su culpa, en cuyo caso y previa demostración de los hechos, el funcionario competente será el del domicilio del querellado.

Arto. 25.—Para todos los efectos de este Reglamento y como interpretación del acápite 2º del Arto. 73 C. T. se considera: que también tiene derecho a pedir el porcentaje del salario del trabajador, la mujer que hubiere tenido hijos con el demandado antes de que se casare con otra mujer y que se reputen de él.

Arto. 26.—El Jefe de la Oficina de Protección a la Familia o el Inspector del Trabajo en su caso tiene el deber de mantener en la Oficina buen orden y exigir que se guarde el respeto y consideración debida.

Asimismo no permitirá que en las actas verbales o en los escritos, se viertan palabras o expresiones indecorosas, injuriosas o calumniosas; caso incurrieran las partes en esas faltas, se les devolverá de oficio esos escritos proveyendo: "que la parte use de su derecho con la moderación debida".

Arto. 27.—Si en los casos que se ventilaren hubieren menores reclamando personalmente, la autoridad podrá llamar al Ministerio Público para la defensa de sus intereses.

Arto. 28.—Los Registradores del Estado Civil de las Personas librarán gratuitamente las certificaciones de las partidas de nacimiento de los hijos menores

de edad que intervengan en estas quejas, cuando así lo pidiere la autoridad que conoce del asunto.

Arto. 29.—En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento se aplicarán las reglas de los juicios verbales en lo que fuere aplicable.

Arto. 30.—El Presente Reglamento comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK. El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo, *Luis Zúñiga Osorio*.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 10034—B/U Nº 940659—\$ 5.25

Unión Carbide Corporation, de Nueva York, E.U.A., por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su patente de Invención No. 824 del 16 de Noviembre de 1962, sobre:

"Mejoras Introducidas en la Preparación de Composiciones Insecticidas"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N. treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Samuel Gurdán.

3 1

Nº 10033—B/U Nº 940658—\$ 5.35

Farbenfabriken Bayer A.G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 648 del 15 de Noviembre de 1958, sobre:

"Un Dispositivo para la Destrucción de Insectos Particularmente Moscas"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N. treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Samuel Gurdán.

3 1

Nº 10057—B/U Nº 940660 —\$ 5.50

J. R. Geigy S.A., de la ciudad de Basilea, Suiza, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua, sobre su Patente de Invención No. 589, del 21 de Diciembre de 1957, sobre:

"Medio y Procedimiento para Influir en el Crecimiento de las Plantas",

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., Septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y cuatro. — Henry Caldera Pailis.

2 1

Nº 10056—B/U Nº 940661—\$ 5.50

Metallschlauch-Fabrik Pforzheim Vorm. Hch. Witzmann G. m. b. H., del domicilio de Ostliche Karl Friedrich-Strasse 134, Pforzheim (Baden), Alemania, por medio ofrece en venta o transacción los dere-

chos adquiridos en Nicaragua, sobre su Patente de Invención No. 740, del 21 de Noviembre de 1960, sobre:

"Tubo Envolvente"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera Pallais.

2 1

No 10055—B/U No 940662—C\$ 5.25

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de la ciudad de Eindhoven, Holanda, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua, sobre su Patente de Invención No. 758 del 29 de Noviembre de 1960, sobre:

"Un Procedimiento de Producir Alcohilamonas Sustituídas"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N. veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Patentes de Invención

No 10062—B/U No 940667—C\$ 7.20

Rhone-Pulenc S. A., de la Ciudad de París, Francia, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Procedimiento para la Preparación de Nuevos Derivados de Fenotiazina"

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10061—B/U No 940666—C\$ 7.20

Rhone-Poulenc S. A. de la Ciudad de París Francia por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

"Procedimiento de Preparación de nuevos Derivados de la Quinoleína"

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10060—B/U No 940665—C\$ 7.20

Atlas Chemical Industries, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Mejoras en o Relacionadas con Agentes de Detonación"

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10059—B/U No 940664—C\$ 7.10

Sumitomo Chemical Company Ltd. de Osaka, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Nuevos Esteres de Acidos Ciclopropanecarboxílicos y Procedimiento para su Preparación"

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10058—B/U No 940663—C\$ 7.00

Rohm & Haas Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Almidinas Cíclicas y Composiciones Biócidas"

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10045—B/U No 940679—C\$ 7.20

A. & W. (Overseas Developments) Limited, de Hamilton, Bermuda, por medio de Gestor Oficioso, señor Marvin Caldera, Químico-Farmacéutico y de este domicilio, solicita la Concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

"Un Procedimiento para Producir Pasta Blanqueada a Partir de Material Celulósico"

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10047—B/U No 940681—C\$ 7.30

A. & W. (Overseas Developments) Limited, de Hamilton, Bermuda, por medio de gestor-oficioso señor Marvin Caldera, Químico-Farmacéutico, de este domicilio, solicita la concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

"Un Procedimiento para la Producción de Dióxido de Cloro y la Recuperación de Sulfato Sódico Hidratado"

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10046—B/U No 940680—C\$ 7.20

The Gillette Company, de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este

domicilio, solicitan concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Composición para tratar el Cabello"

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10018—B/U Nº 884248—\$ 7.12

Tres tarde diecinueve Noviembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor lote terreno cincuenticinco manzanas, Las Lajas, jurisdicción Ciudad Darío, este Departamento, con mejoras, lindante: Oriente, camino La Picota; Occidente, Francisco Maltez; Sur, camino de El Jobo a El Cacac; Norte, Pablo Lugo.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Beltrán Mejía Ortega a Eduardo Alarcón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, veintiséis Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 2

Nº 10019—B/U Nº 814247—\$ 7.00

Tres tarde veinte Noviembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor finca rústica Agua Caliente, jurisdicción Muy Muy, este Departamento, sesenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Oriente y Norte, Celestino Reyes; Occidente y Sur, Mercedes v. de Gutiérrez.

Valorada: Ochocientos Córdobas.

Ejecuta: José Dolores Navarro Gutiérrez a Candelaria Salgado Pravia.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 2

Nº 10020—B/U 884246—\$ 7.04

Tres tarde dieciocho Noviembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica Willique, jurisdicción Matiguás, este Departamento, doscientas cincuenta manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Mónico Martínez; Occidente, Pío Polanco; Norte, Julián Jarquín; Sur, Francisco Castro.

Oyense posturas.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Felipa Somoza Oporta a Martín Alvarado Urbina.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, veintiséis Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 2

Nº 10022—B/U Nº 940653—\$ 10.30

Diez mañana veinté de Noviembre corriente año, subastaráse inmueble urbano, sita Oriente San Rafael del Sur, consistente solar esquinado, mide lado Oriental cuarentatré varas, lado Norte, treintidós varas y Sur treinta y tres varas, dentro de los siguientes linderos: Oriente y Norte, Francisco Gómez; Occidente, Leopoldo Gutiérrez, calle en medio y Sur, Nicolás Peralta, calle en medio, inscrito No. 20.560, tomo 231, folios 67/68, asiento 20. Registro

Público este Departamento. Mejoras: (a) ca a cañón once varas frente, taquezal, techo tejas barro, ladrillos cemento piso; (b) casa esquiada madera, ocho varas y medias; frente, cañón, enladrillada, con corredor y en patio pozo de agua potable con su brocal.

Local este Juzgado.

Ejecutante: Gloria de la Rocha.

Ejecutado: Dr. Jacinto Suárez Cruz.

Base: Ocho Mil Sesenta Córdobas.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, veintinueve Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.

Las doce meridianas.—Dr. José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 2

Nº 10035—B/U Nº 140657—\$ 10.10

Veinte Noviembre próximo, orce de la mañana, subastaráse en local este Juzgado, finca rústica de manzana y dos mil varas cuadradas de cabida, cultivada cafetos cosecheros, al noroeste esta ciudad. Linda: oriente, Demetrio Parrales Hernández; poniente, Francisca Berta Maltez viuda de Pérez; norte, camino público; sur, María Cruz Cruz. Inscrita bajo Nº 7607, folio 206, del Tomo 185, en Asiento uno. Libro de Propiedades. Sección de Derechos Reales. Registro Público de Carazo.

Ejecución: Eduardo Selva, contra los sucesores Silvestre Pérez Parrales.

Base de la subasta: Seis Mil Córdobas y una tercera parte más para gastos de ejecución.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil de Diriamba, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón, Srlo.

Es conforme.—Diriamba, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Ortega Pavón, Secretario.

3 1

Nº. 10037—B/U No. 940462—\$ 14.30

Cuatro tarde dieciséis Diciembre año en curso local este Juzgado, subastaráse mejor postor terreno localizado orillas bahía puerto El Bluff, de ochenta varas de longitud por treinta de fondo, lindando: norte, bahía de Bluefields; oeste, muelle perteneciente Administración Aduana de El Bluff; sur, casa y solar de Lilliam Watts; este, bahía de Bluefields, terreno que tiene como anexo pero separado por solar y casa de Lilliam Watts, un lote de veinticinco varas de largo por trece de ancho, limitado especialmente: norte, casa y solar de Lilliam Watts; sur, propiedad de Alberto Gómez; oeste, calle pública de la ciudad de Bluefields; este, bahía de Bluefields. Las medidas son aproximadas. En el terreno hay una casa de bloques de cemento de diecinueve por ocho varas, divide en tres piezas con cuatro puertas y un excusado, y en el lote anexo hay una construcción de madera de ocho por ocho varas. Todo el inmueble, es decir el terreno y el lote anexo, está inscrito con el número ocho mil treintidós, asiento uno, folio sesentisiete, tomo noventidós, Libro de Propiedades, Registro Público del Departamento de Zelaya.

Base posturas: Sesenta y Seis Mil Ciento Veinticuatro Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos.

Ejecuta: Leonor Molina de Rondón contra Gustavo Cadenas e Industria Frigorífica de Explotación de Productos de Mar, más conocida como Casa Cruz Nicaragua, S. A.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—J. C. Murillo T., Srlo.

Conforme con su original.—Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. C. Murillo T., Srlo.

3 1

Nº 9972—B/U Nº 990468—\$ 270.00		Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
El día domingo 8 de Noviembre de 1964; a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Agencia de Jino-tepe y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refren-dado o cancelado en tiempo.				
Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendi-das conforme derecho.				
Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate		
17176	1 Esclava, 1 cad., con cruz, 2 anillos diferentes, 1 corazón 10 grs	42.90		
17772	1 Par de arg., 5 grs	28.20		
17784	1 Anillo 6 1/2 grs	28.20		
17828	1 Cadena, 1 anillo con piedra 6 grs	21.15		
17839	1 Pulsera tej. de corozo, 1 anillo con piedra, con oro de 10 grs	49.35		
17846	1 Anillo con piedra 9 grs	42.30		
17875	2 Esclavas distintas, 10 grs	49.35		
17881	1 Cadena sin traba, 1 anillo 7 grs	21.15		
17913	1 Anillo liso 10 grs	34.75		
17919	1 Anillo con piedra 3 1/2 grs	13.90		
17930	1 Pulsera, 1 Cristo, sin arg. 5 grs	20.85		
17947	1 Soguilla con Cristo, 5 grs	27.80		
17953	1 Esclava 4 grs	22.24		
17975	1 Anillo 4 grs	13.90		
17985	1 Cadena con Cristo 5 grs	27.80		
18005	1 Cadena con Cristo, 1 anillo con piedra 15 grs	69.50		
18007	1 Cadena con Cristo 25 grs	139.00		
18013	1 Cadena con dije 12 grs	62.55		
18019	1 Anillito de mesa 2 grs	5.56		
18030	1 Cadena con medalla, 1 par de chongos de cantaritos 4 grs	22.24		
18047	1 Pulsera tejido chino 25 grs	180.70		
18050	3 Anillos distintos, 5 grs	20.85		
18085	1 Pulsera, 1 cad. con med. 52 grs	333.60		
18105	1 Par de aretes 2 1/2 grs	9.73		
18125	1 Anillo grabado 2 grs	8.34		
18193	2 Cadenas distintas (1 de ellas rev), con dije, la otra con estrella 5 grs	27.80		
18146	2 Cadenas con med., 1 par de chongos, 1 prendedor con dije, 1 anillito, 15 grs	69.50		
18160	1 Cadena con Cristo 4 grs	20.85		
18172	1 Anillo de promoción 10 grs	41.70		
18173	1 Cadena rev., con Cristo, 15 grs	27.80		
18188	1 Cadena con medalla, 10 grs	48.65		
18189	1 Cadena con dije 6 1/2 grs	27.80		
18204	1 Pulsera 12 grs	27.80		
18205	1 Cadena con medalla, 1 esclava 8 grs	27.80		
18247	1 Cad Nº 8, con dije de moneda de 5 dólares 25 grs	139.00		
18249	1 Esclava, 1 anillo 3 1/2 grs	13.90		
18263	1 Pulsera con dije, 1 anillo con piedra 22 grs	109.60		
18267	1 Anillo 2 1/2 grs	9.59		
18276	1 Esclava, 1 anillo de mesa, 1 cadena con Cristo 13 grs	47.95		
18289	1 Esclava 5 grs	20.55		
18292	1 Cordón con dije 12 grs	54.80		
18302	1 Monedita de 1 dólar, otra de 2 colones 4 grs	27.80		
18318	1 Cordón tejido chino con dije, 20 grs	109.60		
18327	1 Anillo con piedra, 1 par de chongos de filigrana, 10 grs	41.10		
18330	1 Cadena con Cristo 13 grs	68.50		
18350	1 Cadena con Cristo 3 1/2 grs	27.40		
18357	1 Cadena tejido chino con med., 2 anillos distintos, 22 grs	109.60		
18383	1 Cordón con Cristo 15 grs	68.50		
18391	1 Cadepa con Cruz, 1 anillo de mesa, 1 par de argollas, 25 grs	95.90		
18395	1 Anillo con piedra 5 grs	13.70		
18399	1 Esclava con nombre 17 grs	68.50		
18416	1 Par de chongos 3 grs	13.70		
18420	1 Cadena con Cristo 10 grs	13.70		
18431	1 Cadena con dije 4 grs	10.96		
18463	1 Pulsera reventada, con piedras, 1 Cristo 10 grs	47.95		
18481	1 Cadena 8 grs	41.10		
18495	1 Cadena, 1 anillo de mesa, 1 par de chapas 5 grs	20.55		
18506	1 Anillo con piedra 5 grs	20.55		
18513	1 Par de chapas de monedas 2 grs	6.85		
18521	1 Cadena con corazón 7 grs	34.25		
18524	1 Anillo de mesa, 1 par de chapas grs	12.33		
18531	1 Cadena reventada, con dije 3 1/2 grs	13.70		
18544	1 Cadena con medalla y dije 5 grs	27.40		
18554	1 Pulsera 14 grs	68.50		
18557	1 Pulsera 14 grs	68.50		
18565	1 Anillo despregado 5 grs	20.55		
18566	1 Esclava con nombre 49 grs	274.00		
18572	1 Esclava 27 grs	137.00		
18577	1 Pulsera tejido chino 14 grs	68.50		
18585	1 Cadena con Cristo, con hueco, 5 grs	27.40		
18590	1 Anillo con piedra 3 grs	12.33		
18591	1 Prendedor 5 grs	20.55		
18613	2 Cadenas distintas, (1 de ellos con Cristo), 2 anillos lisos distintos, 16 grs	54.80		
18615	1 Anillo de promoción, 1 pulsera Nº 8, con dije 12 grs	49.32		
18619	2 Anillos distintos, 7 grs	27.40		
18630	1 Máquina de escribir marca «Regina»	109.60		
18650	1 Anillo con piedra 3 1/2 grs	13.70		
18652	1 Anillo de Promoción 15 grs	41.10		
18658	1 Cordón con Cristo 5 grs	27.40		
18675	1 Cadena con Cristo, 25 grs	108.00		
18683	1 Par de argollas 2 grs	8.10		
18697	2 Cadenas distintas, con sus dijes, 20 grs	67.50		
18699	1 Cadena con medalla 15 grs	54.00		
18701	2 Anillos con piedras 17 grs	67.50		
18711	2 Anillos con piedra 17 grs	67.50		
18713	1 Pulsera con dije 28 grs	148.50		
18724	1 Anillo liso 5 grs	20.25		
18737	1 Aro, 1 cadena con dije, 1 anillo 18 grs	94.50		
18748	1 Cadena, 5 grs	13.50		
18749	1 Cadena con Cristo 7 1/2 grs	33.75		
18758	1 Par de argollas, 7 grs	20.25		
18764	1 Cadena con dije 15 grs	60.75		
18765	1 Pulsera 25 grs	108.00		
18766	1 Pulsera 20 grs	108.00		
18789	1 Anillo de mesa 3 1/2 grs	13.50		
18790	1 Cadena con Cristo 4 grs	13.50		
18791	1 Cadena con medalla, 1 anillo 5 grs	20.25		
18798	1 Cadena con Cristo 10 grs	54.00		
18801	1 Pulsera Nº 8, 10 grs	40.50		
18802	1 Pulsera tejida, de corozo 15 grs	67.50		
18809	1 Cadena con dos medallas, 10 gr	54.00		
18815	1 Anillo liso 3 1/2 grs	13.50		
18818	1 Par de chapas 3 grs	12.15		
18825	1 Pulsera tejido de corozo 10 grs	54.00		
18826	1 Cordón con medalla, 13 grs	67.50		
18831	1 Cadena con med., 5 grs	27.00		
18835	1 Cordón con Cristo, 10 grs	54.00		
18838	2 Pulseras distintas 44 grs	194.40		
18839	1 Par de aretes 6 1/2 gr	27.00		
18844	1 Pulsera tejido chino 12 grs	47.25		
18845	1 Anillo con piedra 3 1/2 grs	13.50		
18848	1 Cadena con Cristo 8 grs	40.50		

<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
18855	1 Pulsera tejido de corozo 20 grs	135.00		con tejido chino), 7 grs	27.00
18857	1 Cadena con medalla, 2 anillos dist., 10 grs	47 25	19148	2 Cadenas distintas, con un dije 15 grs	31.05
18859	1 Cadena con Cristo 5 grs	27.00	19149	1 Cadena con Cristo, 2 anillos distintos, 10 grs	33.75
18860	1 Pulsera con dije 15 grs	54 00	19150	1 Cadena con Cristo 9 grs.	27.00
18876	1 Cadena con Cristo, 5 grs	27 00	19151	1 Pulsera con dije, 15 grs	67.50
18886	1 Cadena con Cristo 5 grs	27.00	19157	1 Cadena con medalla, 1 esclava la cadena tej. chino 20 grs	67.50
18894	1 Máquina de coser marca Berletty	270.00	19164	1 Anillo con piedrita, 2 grs	60.75
18896	1 Esclava con nombre 28 grs	86.40	19167	1 Plancha eléctrica	40.50
18897	2 Cadenas distintas, con sus dijes, (1 de ellos está machacado), 8 grs	40.50	19171	1 Cadena con dije, 9 grs	40.50
18990	1 Anillo de mesa 5 grs	20.25	19173	1 Anillo de mesa, 10 grs	33.75
18903	1 Cadena con Cristo 16 grs	81.00	19180	1 Cadena sin medalla, 5 grs	27.00
18904	1 Cordón con medalla, 35 grs	189 00	19182	1 Cadena tejido chino, 15 grs	67.50
18905	1 Rosario rev., 25 grs	135.00	19186	1 Anillo de mesa 5 grs	13.50
18908	1 Cadena con Cristo, 1 par de patacones, 1 anillo 10 grs	47.25	19197	2 Anillos, 1 par de chapas, 5 grs	13.50
18909	1 Pulsera de tres cad., 15 grs	81.00	19199	1 Cadena con cruz 9 grs	54.00
18912	1 Pulsera tej. chino 10 grs	54.00	19201	1 Pulsera con dije 8 grs	27.00
18913	1 Cadena con medalla, 1 anillo 8 grs	40.45	19202	1 Pulsera N° 8, con dije, 15 grs	60.75
18921	1 Anillo liso 4 grs	16.20	19203	1 Anillo con un brillantito 3 grs	54.00
18924	1 Cadena, 1 anillo con piedra 17 grs	54 00	19204	1 Dije, 1 cadena con medalla, 8 grs	47.25
18928	1 Pulsera N° 8, con medalla 15 gr	67.50	19208	1 Medalla, 4 grs	10.80
18943	2 Anillos dist., 5 grs	20.25	19223	1 Pulsera tejido chino 20 grs	94.50
18950	1 Anillo de mesa 2 1/2 grs	9.45	19230	1 Pulsera, 1 cordón, 2 anillos 30 grs	108.00
18965	1 Corazón con med., 17 grs	108.00	19233	1 Medalla, 1 pulsera de aro con med., 1 par de chapas 18 grs	67.50
18977	1 Cadena con med., 5 grs	27.00	19242	1 Cadena con medalla, 5 grs	27.00
18980	1 Pulsera tej. No. 8, 30 grs	108.00	19244	1 Pulsera tejido corozo 15 grs	58.05
18981	1 Anillo con piedra, 1 pulserita con dije, 15 grs	60.75	19249	1 Cadena con medalla, 2 anillitos chiquitos, 5 grs	26.60
18986	1 Esclava, 1 par de chongos, 5 grs	27 00	19250	2 Anillos, 1 esclava, 10 grs	26.60
19996	1 Cadena con Cristo, 1 corazoncito 7 grs	33.75	19253	1 Cadena con medalla, 5 grs	26.60
19008	3 Anillos distintos, 12 grs	47.25	19258	1 Anillo de herradura 2 grs	7.98
19010	1 Cadena con Cristo 11	54.00	19259	1 Par de chongos 3 1/2 grs	13.30
19013	2 Cadenas distintas, con sus dijes, 1 esclava quebrada 8 grs	47.25	19261	1 Pulsera de cadena, 27 grs	66.50
19017	1 Pulsera de filigrana 54 grs	162.00	19262	1 Pulserita tejido chino con dije 5 grs	26.60
19025	1 Cadena con Cristo 22 grs	94.50	19269	1 Cristo, 1 alfiler con 2 corazones, 1 anillo 5 grs	13.30
19030	1 Par de chongos, 1 cadena con Cristo, 7 grs	33.75	19270	1 Pulsera N° 8, 16 grs	66.50
19038	1 Pulsera tejido chino, 30 grs	135.00	19271	1 Pulsera de moneditas mex., 10 grs	53.20
19041	3 Anillos lisos distintos, 8 grs	32.40	19273	1 Pulsera tejido chino con dije de Cristo, 30 grs	133.00
19048	1 Pulsera de aro 20 grs	45.90	19276	1 Cadena, 1 par de chapas, con imitación dije perla, 12 grs	67.50
19058	1 Pulsera con dije 15 grs	40.50	19315	3 Yardas de género	6.65
19059	1 Prendedor con nombre, 3 anillos 10 grs	27.00	19381	3 3/4 de yardas de género negro y blanco	7.08
19060	1 Cadena con Cristo 8 grs	20.25	19405	3 3/4 de yardas de género celeste	10.64
19064	1 Cadena con dije, 1 par de chapas (1 de ellas sin traba) 9 grs	40.50	19408	3 Yardas de manta, 3 yardas de género verde	13.30
19068	1 Cadena 20 grs	108.00	19473	3 Yardas de género negro	6.65
19083	1 Cordón 7 grs	33.75	19516	1 Máquina de coser marca Singer con bobina y carrete	266.00
19084	1 Cadena con Cristo, filigrana, 1 pulsera con nombre, 26 grs	135.00	19518	1 Máquina de coser marca Zigzag	159.00
19088	1 Cordón, 5 grs	27.00	19521	13 Yardas de género	6.65
19092	1 Pulsera N° 8, 13 grs	67.50	19525	1 Máquina de coser marca Singer	53.20
19095	1 Pulsera tejido chino 20 grs	67.50	19560	13 Yardas de género	26.60
19096	1 Cadena reventada, con Cristo, 5 grs	27.00	19674	4 Yardas de género lila	9.31
19109	1 Máquina de coser marca Singer con bobina y carrete	270.00	19678	1 Tensión eléctrica	19.95
19111	1 Cadena con Cristo 6 grs	20.25	19735	3 Yardas de género amarillo	8.16
19116	5 Anillos distintos, 12 grs	48 60	19800	1 Radio marca National	53.20
19119	1 Pulsera tejido de corozo 15 grs	67.50	19832	3 Yardas de género	6.65
19123	1 Esclava 6 grs	27.00	19837	1 Radio marca Sony	133.00
19124	1 Pulsera tej., de corozo 16 grs	74.25	19861	3 Yardas de género	7.86
19129	1 Cadena N° 8, con med., 25 grs	135.00	19914	1 Serrucho, 1 martillo	6.55
19130	1 Cadena con medalla, 1 par de chongos de filigrana, 12 grs	60.75	19944	2 Yardas de tafetán	9.17
19131	1 Pulsera 20 grs	108.00	19946	3 Yardas de género a cuadro	7.86
19138	1 Pulsera N° 8, 10 grs	54.00	19953	1 Máquina de coser marca «Current»	131.00
19139	1 Esclava de cadena, N° 8, 5 grs	20.25	19954	1 1/3 yardas de género	13.10
19142	1 Cadena con Cristo 15 grs	67.50	20033	1 Lechera, 1 paila enlozada	7.86
19144	2 Esclavas distintas, (1 de ellas		20085	3 Yardas de seda	10.48
			20237	1 Formón, 1 escuadra de hierro	6.55

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
20273	3 Yards de género	5.27
20292	6 Yards de género dist.	18.34
20322	2 Ollas de tapa y dos pailas	26.60
20358	5 1/2 yards de género dist.	17.08
20383	5 Yards gen. dif.	17.03
20398	3 Yards de género floreado	13.10
23462	1 Máquina de coser marca «Minnerva»	129.00
20652	1 Cepillo de hlerro	13.90
20780	1 Porra enlozada	13.90
20810	1 Nivel de madera	6.45
20847	1 Porra enlozada	6.45
20857	1 Cepillo de hierro	13.90
21012	1 medidor de luz	64.50
21660	1 Par de chinelas	6.35

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)

«Agencia en Jinotepe» 2 1

Títulos Supletorios

Nº 10030—B/U Nº 917703—\$ 6.80

Candelario González Calderón, solicita título supletorio, finca rústica trece manzanas extensión, jurisdicción Yalagüina, lindante: norte, Carmen Sandres; este, Fernando López, mediando quebrada; sur, Juan Benito Briceño; oeste, Leocadio Calderón y Carmen Sandres.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito por Ministerio de la Ley. Somoto, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—M. Díaz H.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 10029—B/U Nº 919651—\$ 6.12

María Jesús Rizo, solicita título supletorio solar y casa barrio San José, esta ciudad, lindante: oriente, solar de Elvira Molina; occidente, de Evaristo Rizo; norte, el de Ramón Romero; sur, plaza pública.

Oposición término ley.

Juzgado Local. Trinidad, veintisiete Octubre, mil novecientos sesenta y cuatro.—I. O. Miranda.—O. Torres O., Srlo.

3 1

Nº 10013—B/U Nº 901453—\$ 7.12

José David Carcache, solicita título supletorio tres fincas jurisdicción Belén, manzana y media, limitada: norte, Jacinta Morales Bolaños; sur, Jacinta Morales de Bolaños; oriente, camino; poniente, solicitante. Ocho manzanas, limitada: norte, sucesión Jacinta Morales de Bolaños; sur, poniente, Río Gil González; oriente, Ernesto Quiroz. Siete manzanas, limitada: norte, solicitante; sur, camino; oriente, Ernesto Rivera; poniente, sucesión Jacinta Morales de Bolaños.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintuno Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Jiménez Z., Srlo.

3 1

Nº 10021—B/U Nº 870783—\$ 7.12

Gonzalo Sáenz, solicita, a lados norte y oriente de su casa y solar Somotillo, dos solares; el del norte de dieciséis varas frente, sur norte, por cuarenta de fondo, lindando: norte, Pastora Andino; oriente, Ernestina Moradel y poniente, calle en medio Florencia Mairena; y el otro de cinco varas de frente poniente a oriente Ernestina Moradel, y sur, calle en medio, Ramón Dávila.

Valor Doscientos Córdoba.

Quién perjudicase, opóngase este Juzgado.

Somotillo, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Salvador Paredes Montes.—Luis Almendárez, Srlo.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 10036—B/U Nº 853910—\$ 6.55

Juana Morales de Ramírez, solicita donación solar Municipal banda Norte esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solar de Modesto Duarte; Occidente, solar de José Ramírez; Norte, terreno Municipal; y Sur, Casa y solar del Presbítero Higinio Fietes, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 1

Nº 10044—B/U Nº 853907—\$ 6.80

Pbro. Higinio Fietes Robleto, solicita donación solar Municipal banda Norte, esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Leonel Hurtado; occidente, casa y solar de Andrés Mejía, avenida enmedio; norte, solar de José Ramírez, calle interpuesta; y sur, Norberto González e Isaac Robleto.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veinte Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 1

Aviso

Nº 10053—B/U Nº 940682—\$ 7.00

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el artículo 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general que se ha solicitado la reposición del siguiente Título Definitivo que se extravió.

Título No.	Beneficiario	Cantidad
315	Ernesto Zepeda B.	40

Managua, D. N., Octubre 31 de 1964.

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.

ROGERIO LALOU

Gerente General

3 1

Citación para Deslinde en Yalí

No. 9958—B/U No.—898480—\$ 13.80

Dr. José Angel Rodríguez, Apoderado Generalísimo de Aniceto Rodríguez, solicita deslinde y amojonamiento, con citación colindantes: Antonio López Zelaya; Juan José y José María Meza; Pascual y Máximo Montalván, Toribio Rugama; Genaro Peralta; Raimundo Lagos; Modesto Fornos; Fabián Torres y Melitina Herrera de Torres; Buena-ventura Herrera y Antonio González, del domicilio de Yalí, bienes ubicados jurisdicción de la Pavona de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, así: A)—lote de doscientas ochenta y siete hectáreas y setenta y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas y veinte centésimas de centiáreas, ubicado lugar llamado El Zapotal y El Aguacatal, con

estos linderos: Oriente Occidente y Sur, terrenos baldíos; y Norte, terrenos baldíos y Gregorio Torres; B)—lote de terreno de trescientas hectáreas, conocido con el nombre El Destino, ubicado jurisdicción de San Sebastián de Yalí, comprendido dentro de estos linderos: Oriente, terrenos nacionales, denunciados por Antonio Arauz; Occidente, terrenos de Gregorio Torres; Norte, terreno de Fermín Torres; y Sur, terrenos nacionales, denunciados por Nicanor Torres; y C)—lote de trescientas cincuenta hectáreas, ubicado en el paraje Las Vegas, jurisdicción de Yalí, limitado estos linderos: Oriente y Occidente, terrenos nacionales; Norte, hacienda Las Colinas; y Sur, terrenos nacionales; inscritos respectivamente, así: No. 3666, asiento 3o. folio 293, tomo 115 y 5. tomo 118, No. 8.049, asiento 2o. folio 271, tomo 116 y 130, tomo 118, No. 1.705, asiento 7o. folio 294, tomo 115 y 6, tomo 118 y No. 990, partida 14, folio 54 del tomo 60 y 111 del tomo 112 y 82, todas Sección Derechos Reales, Registro Público del Departamento de Jinotega. Punto de partida para el lote A) Mojón Imán o La Flor; para el lote B) El Zapote y el Aguacatal; y quinto y sexto, para este último; y para el lote C)—Quinto o sexto mojón. Principio de operaciones: Nueve de la mañana del vigésimoquinto día, después de notificado el último de los demandados. Lugar de reunión La Coleta. Se previene a los demandados que dentro de ese término, presenten sus títulos de dominio o los remitan; y que ambas partes nombren un perito agrimensor. Interviene Representante del Fisco y Síndico Municipal de esta ciudad y de Yalí. Se previene a los demandados que al ser notificados, señalen casa conocida en esta ciudad, para oír subsiguientes notificaciones, en esta ciudad. Y desde ahora, el suscrito Juez, por motivos de mucha ocupación del Despacho y motivos de salud, comisiona la práctica del deslinde y amojonamiento a que se refieren las presentes diligencias, con fundamento en el Arto. 1473 Pr., en el señor Juez Local Civil del pueblo de San Sebastián de Yalí, de este Departamento, y en su defecto, el señor Juez de Distrito de lo Criminal de este Departamento, a quienes se les hará saber por su orden, la presente disposición, para lo de su cargo.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a las doce meridianas del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Manuel Antonio Sánchez Sánders

Juez de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega.—Ante mí:—Ernesto Campo Valerio—Srio.

1

Sentencias de Divorcio

No. 9978—B/U No. 933784— C 5.70
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Matsaya, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, por la causal de abandono manifiesto, declárase disuelto el matrimonio contraído por Leonel Peralta Jerez y Julia Esperanza Martínez, a las cuatro y media de la tarde del doce de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante el Juez Primero Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 1954, página 88, tomo IV del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, en el citado año de mil novecientos sesenta y uno. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio. 1

No. 10.012—B/U No. 906427— C 6.00
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Matsaya, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. «Por Tanto». De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por la causal de separación de cuerpo por más de cinco años, se declara disuelto el matrimonio contraído por los señores Ronaldo Urbina Robleto y Carmen Romero Aragón, a las seis y treinta minutos de la tarde del diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Juez Local Civil de San Marcos, inscrito bajo la partida No. 48 del Libro de Matrimonio que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda del menor corresponde a la madre. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva, e inscribáse en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 1604

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Epifanio Cabrera Mairena,

de veintiséis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la comarca de Tagua de la jurisdicción de Santo Domingo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona de Pablo Aragón Suárez, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—No vale—Mariano Pérez D.—Ante mí.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme. Juigalpa, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—Tagua—vale.—Fulgencio Miranda Martínez.—Srio.

Reg. 1605

Por primera vez cito y emplazo al procesado Anastasio Meléndez Castillo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de Asesinato cometido en la persona de Joaquín Urbina, de generales ignoradas en autos, y de lesiones cometido en las personas de José Anastasio Silva, de catorce años de edad, escolar y de este domicilio y César Outlérrez Sandino, de generales ignoradas en autos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenaria y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Osman Buitrago B.—Rimann Rocha Z. Srio.

Es conforme. León, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rimann Rocha Zamora.—Srio. Juzgado de Distrito del Crimen de León.

Declaratorias de Herederos

No 9983—B/U 897299—C 4.50

Rogelio Alberto Mendoza Amador, en unión de sus hermanos: Antonia Mendoza de López; Mercedes Mendoza Amador, (varón);

Adolfo Mendoza Amador; Pastor Mendoza Amador; Margarita Mendoza viuda de Soza y Lenadra Mendoza viuda de Urbina, solicitan se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su señor padre don Alejandro Mendoza González, sin perjuicio de la cuarta conyugal que corresponde a su señora madre doña Sabina Amador viuda de Mendoza, como cónyuge sobre—viviente.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito por Ministerio de la Ley. Boaco, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Marcellino Miranda Matus. J. Guzmán O. Srio.

No. 10031—B/U No. 917701—C 4.10

Hilda Maradiaga de Rodríguez, solicita decláresele heredera ab-intestato bienes, derechos, acciones difunta madre Natalia Matamoros de Rodríguez; unión hermanos: Oscar, y Hugo, de apellido Matamoros, Elba Maradiaga de Ochoa y Rigo Ardón Matamoros. Bienes hereditarios: un lote terreno, jurisdicción Telpaneca, de noventa y nueve hectáreas y media, lindante: Oriente, camino de Telpaneca al Malacate; Occidente, Pastor Ochoa; Norte, terreno San Ignacio; Sur, Jesús Polanco.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local de y Distrito por Ministerio de la Ley. Somoto, veintiocho de Octubre mil novecientos sesenticuatro.—M. Díaz H.—Efraim Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Srio.

No. 10.032—B/U 940655—C 4.85

Rosa del Carmen Suárez González, mayor edad, soltera, oficios domésticos, se ha presentado solicitando ser declarada única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Concepción González Hernández de Suárez. Señala único bien, finca urbana barrio Silva esta ciudad, dieciocho varas de frente por treinta de fondo, lindando: Oriente, Natalia Martínez; Occidente y Sur, Luisa Morán v. de Silva; Norte, Martín Siles, segunda calle trazada en medio, inscrita con número 17.800., Tomo LX., folio 91., asiento 10., Sección Derechos Reales este Registro.

Quién pretenda derechos preséntese dentro término legal.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor O. Libby., Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—Crisanto José Chamorro O., Srio.